

# **REDES DE SEGURIDAD FINANCIERA**

## **Comparación Países de América y África**



**Fit & Proper**  
www.fitproper.com

Autores: Javier Bolzico, Eugenia Gozzi y Facundo Abraham

Diciembre 2013



## Índice

|                                                                |           |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Siglas .....</b>                                            | <b>ii</b> |
| <b>I. Introducción .....</b>                                   | <b>1</b>  |
| <b>II. Países incluidos en la muestra .....</b>                | <b>3</b>  |
| <b>III. Principales características de la RSF .....</b>        | <b>3</b>  |
| III.1 Prestamista de última instancia .....                    | 4         |
| III.2 Mecanismos de resolución bancaria .....                  | 5         |
| III.3 Seguro de depósitos .....                                | 7         |
| <b>IV. Cuadro comparativo países de América y África .....</b> | <b>11</b> |
| <b>V. Anexo Metodológico .....</b>                             | <b>19</b> |
| V.1 Prestamista de última instancia .....                      | 19        |
| V.2 Mecanismos de resolución bancaria .....                    | 19        |
| V.3 Seguro de depósitos .....                                  | 21        |
| <b>VI. Legislación y fuentes consultadas .....</b>             | <b>23</b> |

Este documento y los datos contenidos son publicados a fines de orientación de información, sin efecto legal. La comparación presentada se basa en el levantamiento de información realizado por Fit & Proper de la legislación y normativa disponible al público en los sitios de Internet oficiales de Bancos Centrales, Organismos de Supervisión de Instituciones Financieras e Instituciones de Seguro de Depósitos.

Comentarios y observaciones por favor enviarlos a [info@fitproper.com](mailto:info@fitproper.com).

## Siglas

|         |                                                             |
|---------|-------------------------------------------------------------|
| BC      | Banco Central                                               |
| BIS     | Bank of International Settlements                           |
| CDIC    | Canada Deposit Insurance Corporation                        |
| COPAB   | Corporación de Protección al Ahorro Bancario                |
| COSEDE  | Corporación del Seguro de Depósitos                         |
| DPFB    | Deposit Protection Fund Board                               |
| FDIC    | Federal Deposit Insurance Corporation                       |
| FGC     | Fundo Garantidor de Créditos                                |
| FGD     | Fondo de Garantía de Depósitos                              |
| FLSF    | Fondo de Liquidez del Sistema Financiero                    |
| FOGADE  | Fondo de Garantía de Depósitos de Instituciones Financieras |
| FOGAFIN | Fondo de Garantías de Instituciones Financieras             |
| FOPA    | Fondo para la Protección del Ahorro                         |
| FOSEDE  | Fondo de Seguros de Depósitos                               |
| FRF     | Fondo de Reestructuración Financiera                        |
| FSD     | Fondo de Seguro de Depósitos                                |
| IGD     | Instituto de Garantía de Depósitos                          |
| IADI    | International Association of Deposit Insurers               |
| IPAB    | Instituto para la Protección al Ahorro Bancario             |
| MM      | Millones                                                    |
| N/A     | No Aplica                                                   |
| N/D     | No disponible o No encontrado                               |
| NDIC    | Nigeria Deposit Insurance Corporation                       |
| PIB     | Producto Interno Bruto                                      |
| PUI     | Prestamista de última instancia                             |
| RB      | Resolución bancaria                                         |
| RSF     | Red de seguridad financiera                                 |
| SD      | Seguro de Depósitos                                         |
| SEDESA  | Seguro de Depósitos Sociedad Anónima                        |

## I. Introducción

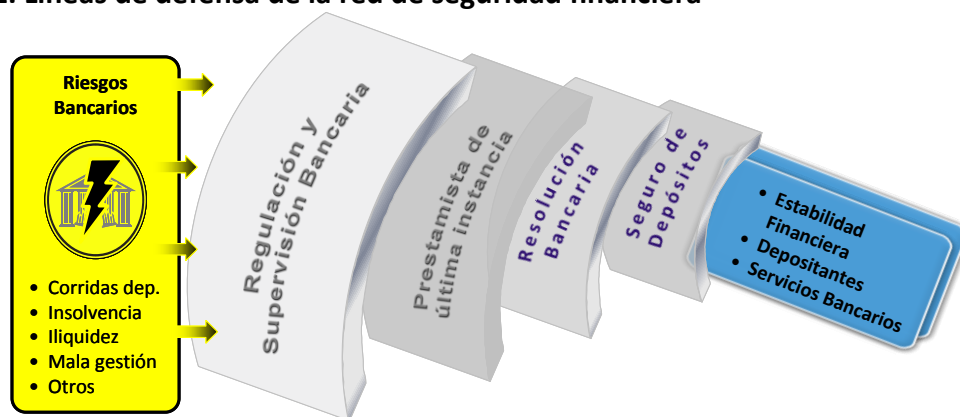
La creciente globalización de la economía mundial y de la actividad financiera requiere una mayor armonización y coordinación entre los países, en relación a los marcos regulatorios y al accionar de los supervisores bancarios. En este sentido, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea enfatiza la necesidad de coordinar entre los distintos países los esquemas y procedimientos de supervisión y resolución bancaria<sup>1</sup>; de forma similar la International Association of Deposit Insurers (IADI) alienta la coordinación y cooperación entre los países en términos de seguro de depósitos teniendo en cuenta la creciente existencia de bancos transnacionales<sup>2</sup>.

En el presente trabajo se abordan aspectos relacionados con la **red de seguridad financiera (RSF)**, para 24 países de América y África.

Se denomina **red de seguridad financiera** al conjunto de instrumentos e instituciones destinados a preservar la estabilidad financiera y mitigar los efectos de la caída de instituciones financieras en forma individual.

En forma general se considera que la RSF está formada por cuatro componentes principales: (1) los procesos de **supervisión financiera**, (2) el **prestamista de última instancia**, (3) los mecanismos de **resolución bancaria** y, (4) el esquema de **seguro o garantía de depósitos**<sup>3</sup>. Los distintos componentes pueden considerarse como sucesivas “líneas de defensa” frente a los riesgos de la actividad financiera.

**Figura 1. Líneas de defensa de la red de seguridad financiera**



Fuente: Javier Bolzico, Exposición “Pilares para una Resolución Bancaria Eficiente”, Concertación Ecuador. Quito, Ecuador, 6 de septiembre de 2006.

<sup>1</sup> Para mayor detalle sobre las buenas prácticas relacionadas a supervisión y resolución bancaria se puede consultar el sitio web del Bank of International Settlements (BIS) - [www.bis.org](http://www.bis.org). Entre otros, se pueden consultar los documentos “Report and Recommendation of the Cross-border Bank Resolution Group” (2010) y “Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz” (2012).

<sup>2</sup> Al respecto el BIS y el IADI han definido una serie de principios para la implementación de esquemas de seguro de depósitos eficaces (“Core Principles for Effective Deposit Insurance Systems” -2009).

<sup>3</sup> En forma más limitativa podría hablarse de red de seguridad en términos de los mecanismos que entran en acción cuando el intermediario financiero tiene problemas (no habiendo resultado suficiente la regulación y supervisión bancaria) y en ese caso sólo estaría formada por los tres últimos componentes mencionados.

En el presente trabajo se presenta la arquitectura de la red de seguridad financiera en una selección de 24 países de América y África, para los siguientes tres componentes:

- Prestamista de última instancia (PUI).
- Mecanismos de resolución bancaria (RB).
- Seguro de depósitos (SD).

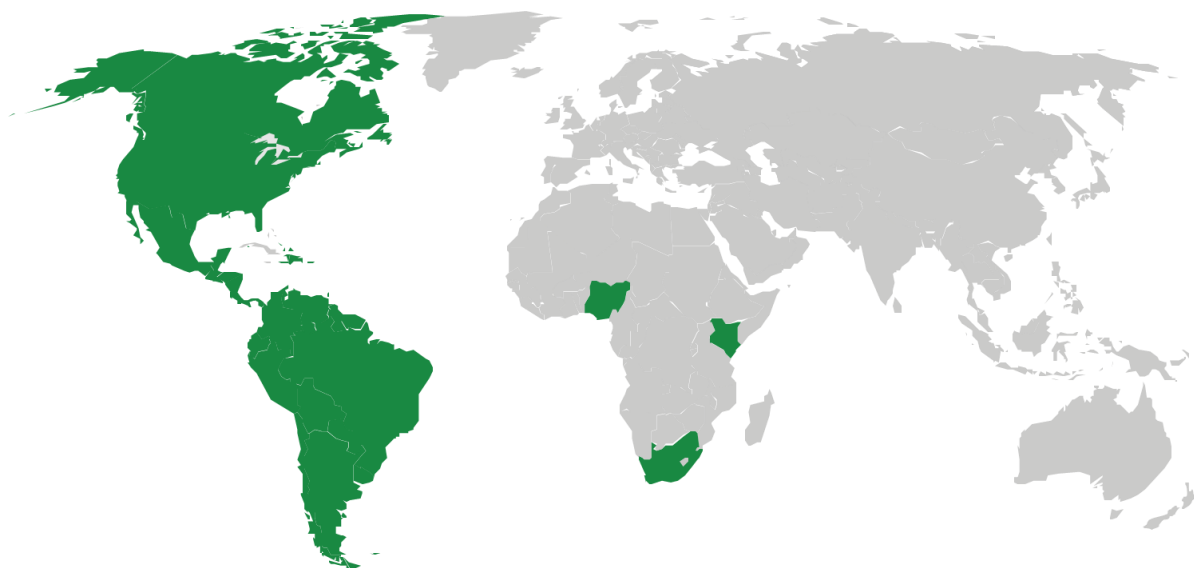
Para cada uno de estos componentes se analizaron un set de variables con el objetivo de identificar prácticas y enfoques comunes en el diseño de la RSF. La selección de los países se vincula con aquellos en los que Fit & Proper ha realizado trabajos de consultoría *in situ* relacionados con su RSF o algún componente de éstas o ha investigado sobre su RSF como parte de estos trabajos.

El presente trabajo es una actualización del documento “Redes de seguridad financiera: Comparación Países de América” publicado por Fit & Proper en octubre de 2010. Respecto a dicho documento, en el presente trabajo se ha actualizado la información, se han analizado variables adicionales y se ha incorporado a Canadá y los países de África en la muestra de países.

Cabe mencionar que desde la fecha de la anterior publicación algunos países han realizado reformas importantes a sus RSF, como por ejemplo Bolivia, en donde se ha creado un SD; Guatemala, en donde se ha reformado la Ley del Banco Central y la Ley de Bancos introduciendo modificaciones en el PUI y el SD; y El Salvador, en donde al Banco Central (BC) se la han otorgado facultades de PUI. Adicionalmente, otros países han realizado cambios menores en sus leyes y normas.

El documento se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, en la sección II se listan los 24 países analizados. Seguidamente, en la sección III se resumen las principales características de la RSF en los países incluidos en la muestra. A continuación, en la sección IV se exponen en forma de cuadro comparativo las variables por país. Luego, se incluye, en la sección V, un anexo metodológico en donde se detallan las variables consideradas y su interpretación. Por último, en la sección VI se presentan las referencias y legislación utilizada.

## II. Países incluidos en la muestra



El presente documento analiza la RSF para los siguientes 24 países:

|                |                      |
|----------------|----------------------|
| Argentina      | Honduras             |
| Belice         | Kenia                |
| Bolivia        | México               |
| Brasil         | Nicaragua            |
| Canadá         | Nigeria              |
| Colombia       | Panamá               |
| Costa Rica     | Paraguay             |
| Chile          | Perú                 |
| Ecuador        | República Dominicana |
| El Salvador    | Sudáfrica            |
| Estados Unidos | Uruguay              |
| Guatemala      | Venezuela            |

## III. Principales características de la RSF

En esta sección se presentan las principales características de la RSF en los países analizados, usando como insumo el cuadro comparativo de la sección IV. La información se presenta agrupada en los tres componentes de la RSF revisados: PUI, mecanismos de RB y SD. Para cada uno de estos componentes, se analizaron una serie de variables clave.

Esta sección será de utilidad a los fines de identificar prácticas y enfoques comunes en el diseño de la RSF en los 24 países analizados.

Para un mayor detalle, en la sección IV se incluye el cuadro comparativo con el detalle, para cada país, de cada una de las variables analizadas.

En la sección V se incluye un anexo metodológico con la interpretación de cada una las variables analizadas para cada componente de la RSF.

### *III.1 Prestamista de última instancia*

Se entiende por PUI a la existencia de facilidades de liquidez explícitas para instituciones financieras con problemas de liquidez transitorios.

Para PUI, se han relevado las siguientes variables:

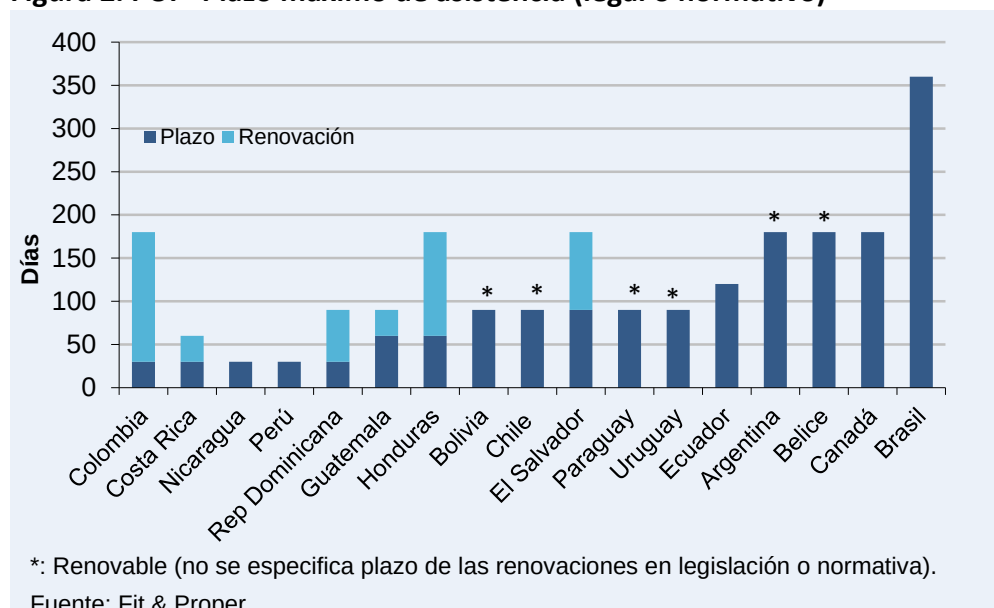
1. ¿Cuenta con PUI?
2. Institución responsable por PUI.
3. Monto máximo legal de asistencia.
4. Plazo máximo legal de asistencia.
5. ¿Cuenta con PUI para casos sistémicos por ley?
6. Orden de prelación de pagos en liquidación.

De este relevamiento surge que:

- **¿Cuenta con PUI?:** Todos los países cuentan con PUI, a excepción de Panamá.
- **Institución responsable por PUI:** La función de PUI es llevada adelante, en general, por el Banco Central (la excepción es Ecuador en donde esta función recae sobre el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero).
- **Monto máximo legal de asistencia:** En la mitad de los países (12) se establece un monto máximo de asistencia. De éstos, en la mayoría (8) el monto está fijado por ley mientras que en los restantes (4) este monto está establecido en una regulación o normativa. En general, el monto máximo de asistencia se fija entre 1 y 1,5 veces del patrimonio de la institución solicitante (tomando distintas medidas para este cálculo: algunos países toman todo el patrimonio neto, otros el capital pagado o el patrimonio técnico). Alternativamente, algunos países toman como medida los activos realizables o los depósitos.
- **Plazo máximo legal de asistencia:** En casi todos los países con PUI (17) se establece un plazo máximo de asistencia. Dicho plazo presenta gran dispersión entre países, variando entre 30 y 360 días. De los países que establecen plazo máximo, en la mayoría (13) está fijado por ley (en los restantes 4 el plazo está establecido en una regulación o normativa). En 12 países el plazo es renovable al menos una vez.



**Figura 2. PUI - Plazo máximo de asistencia (legal o normativo)**



- **¿Cuenta con PUI para casos sistémicos por ley?:** En algunos países (5) la legislación incluye disposiciones especiales para el PUI en situaciones extraordinarias. Adicionalmente, hay unos pocos países (3) que cuentan con PUI extraordinario establecido en la regulación o normativa. El PUI extraordinario incluye, en general, extensión de plazos, exceso al monto máximo dispuesto y la posibilidad de aceptar otras garantías.
- **Orden de prelación de pagos en liquidación:** En la mayoría de los países (15) los préstamos del PUI tiene una prelación por debajo de los depósitos en la liquidación.

### III.2 Mecanismos de resolución bancaria

Se entiende por mecanismos de RB a los procedimientos y medidas que establecen las leyes y normativas cuando una institución financiera se torna inviable.

Para RB, se han relevado las siguientes variables:

7. Alternativas de RB.
8. Grado de protección al supervisor que participa de RB.
9. ¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados?
10. ¿Existe legislación para casos sistémicos?

Las alternativas de RB se agruparon en siete categorías:

- A. Cierre del banco y pago del seguro de depósitos.
- B. Asistencia banco abierto sin límite preestablecido.
- C. Intervención del banco por las autoridades o estatización.
- D. Fusión/adquisición con otros bancos, inducida o conducida por autoridades.
- E. Banco puente.

F. Transferencia de activos y pasivos de la institución – Purchase-and-Assumption (P&A).

G. Banco bueno - banco malo.

La descripción de las alternativas de RB se incluye en el anexo metodológico de la sección V.

Un país puede contar con una o varias de las alternativas descriptas, ya que no son excluyentes. La excepción es Banco bueno - banco malo, que es un subconjunto de P&A.

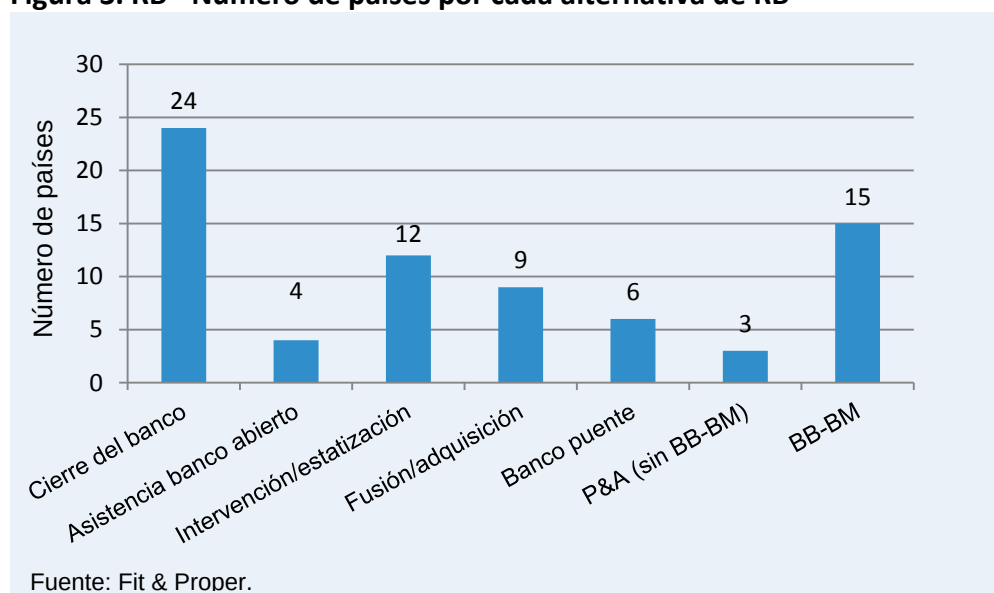
En el documento se indican las alternativas que se prevén en la legislación o normativa. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que han existido casos en los que, en circunstancias excepcionales, se han aplicado alternativas no previstas en la legislación o normativa.

De este relevamiento surge que:

- **Alternativas de RB:**

- Todos los países (24) cuentan con Cierre del banco y pago de los depósitos como alternativa de RB.
- Pocos países (4) cuentan con Asistencia banco abierto sin límite preestablecido como alternativa de RB.
- La mitad de los países (12) cuentan con Intervención del banco por las autoridades o estatización como alternativa de RB.
- Poco menos de la mitad de los países (9) cuentan con Fusión/adquisición con otros bancos, inducida o conducida por autoridades como alternativa de RB.
- Algunos países (6) cuentan con Banco puente como alternativa de RB.
- Casi todos los países (18) cuentan con Transferencia de activos y pasivos (P&A) como alternativa de RB. De los mismos, casi todos (15) cuentan específicamente con Banco bueno - banco malo como alternativa de RB.

**Figura 3. RB - Número de países por cada alternativa de RB**



- **Grado de protección al supervisor que participa en RB:** En la mayoría de los países (18) el grado de protección al supervisor que participa en RB se categorizó como bajo, en unos pocos países (3) se categorizó como medio y en unos pocos (3) se categorizó como alto. Se considera alto en aquellos casos en que no pueden iniciarse acciones legales sin que, con carácter previo, se haya obtenido una resolución judicial firme declarando la nulidad del acto administrativo en que dicho funcionario participó. Se considera medio en los casos en que se requiera que la Corte Suprema o máxima autoridad judicial correspondiente tenga la responsabilidad de juzgar a los funcionarios involucrados en RB o cuando se haya encontrado protección legal adecuada pero solo para alguno/s de los participantes en los procesos de resolución. Se considera bajo en los casos en los que aunque la ley establezca presunción de legalidad, no existe protección contra acciones legales para los casos específicos de RB o esa protección es débil.
- **¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados?:** Esto se refiere a la posibilidad de transferir al banco bueno depósitos que no estén asegurados por el seguro de depósitos, si hay activos disponibles o aportes adicionales. Entre los países que cuentan con Banco bueno - banco malo como alternativa de RB, casi todos (14) permiten la exclusión de depósitos no asegurados.
- **¿Existe legislación para casos sistémicos?:** Algo menos de la mitad de los países (10) cuenta con legislación para casos sistémicos. Las medidas especiales para casos sistémicos incluyen, entre otras, la posibilidad de aplicar determinadas alternativas de RB no previstas para situaciones normales (por ejemplo, capitalización o banco puente), permitir mayores aportes del seguro de depósitos en los procesos de RB y el aumento de la garantía de depósitos.

### III.3 Seguro de depósitos

SD se refiere a la cobertura para los depositantes en caso de que una institución financiera entre en proceso de liquidación.

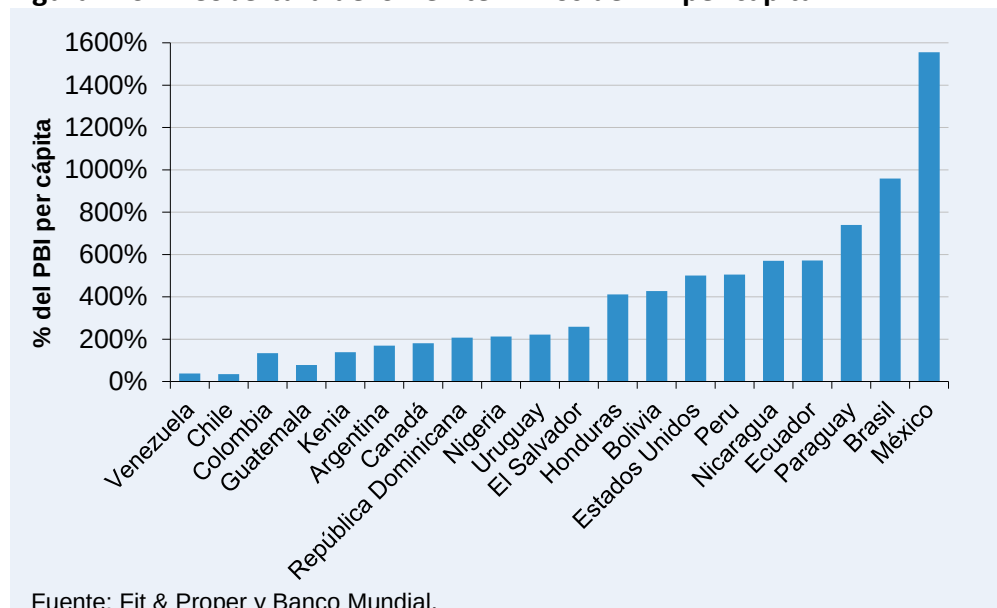
Para SD, se han relevado las siguientes variables:

11. Institución responsable del seguro/ garantía de depósitos.
12. Monto asegurado (en USD y cómo % del producto interno bruto -PIB- per cápita).
13. Alícuota fija vigente.
14. Prima ajustada por riesgo (PAR) máxima vigente.
15. Recursos/ depósitos totales.
16. ¿Aporta a procesos de RB?
17. ¿Alcanza a instituciones estatales?
18. Meta.

De este relevamiento surge que:

- **Institución responsable del SD:** Casi todos los países (20) cuentan con un SD explícito. Los cuatro países que no cuentan con un SD explícito son: Belice, Costa Rica<sup>4</sup>, Panamá y Sudáfrica<sup>5</sup>.
- **Monto asegurado:** La cobertura varía entre USD 1.200 (Kenia) y USD 250.000 (Estados Unidos). En términos del PIB per cápita, la cobertura varía entre 38% (Venezuela) y 1555% (México).

**Figura 4. SD - Cobertura del SD en términos de PIB per cápita**



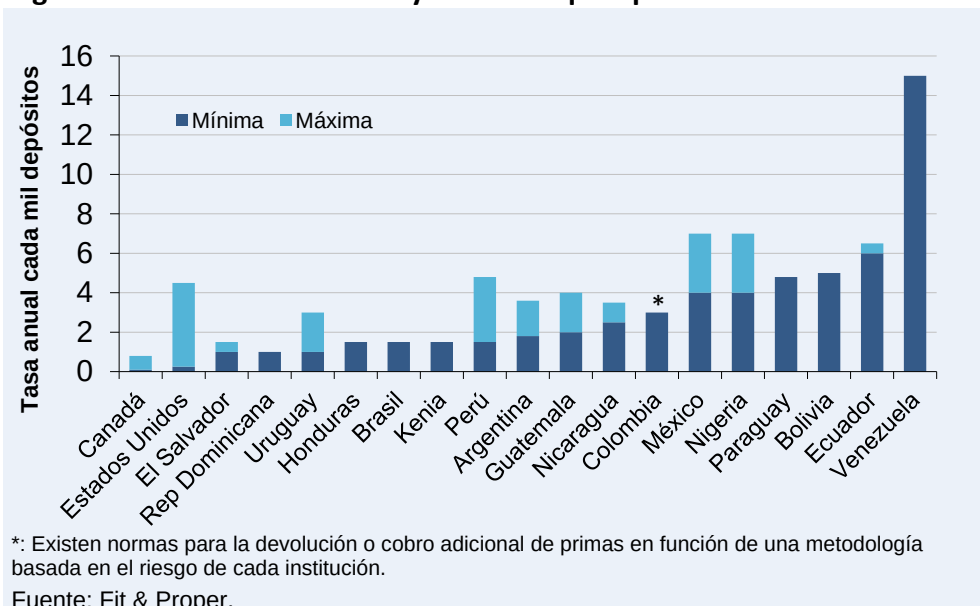
- **Alícuota fija vigente:** En 7 países el SD cobra a las instituciones únicamente una alícuota fija sobre sus depósitos.
- **PAR máxima vigente:** En 12 se cobran primas ajustadas por riesgo o una combinación de alícuotas fijas con primas ajustadas por riesgo<sup>6</sup>. Se entiende por prima ajustada por riesgo a cuando a las instituciones deben aportar al seguro de depósitos primas diferenciales en función de su riesgo: a mayor riesgo, mayor es la prima.

<sup>4</sup> Los bancos estatales cuentan, sin embargo, con garantía estatal ilimitada.

<sup>5</sup> Posee un SD implícito. El gobierno ha asegurado depósitos de los pequeños depositantes en casos de quiebra de bancos.

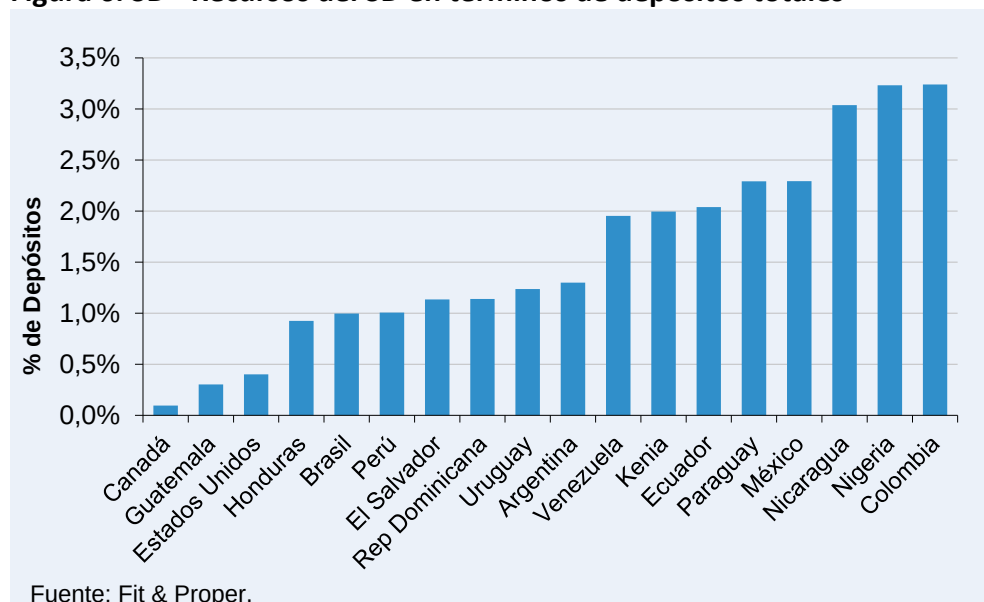
<sup>6</sup> En Chile no se les cobra primas a los bancos.

**Figura 5. SD - Primas mínimas y máximas que aportan las instituciones al SD**



- **Recursos/ depósitos totales:** Los países con mayores recursos del SD, en términos de depósitos totales, son Colombia y Nigeria (3,2%) mientras que Canadá es el país en donde el SD tiene, en proporción, menor cantidad de recursos (0,1%). En promedio, los recursos de los SD representan 1,6% de los depósitos totales. Se debe tener en cuenta que en sistemas más concentrados se requiere tener mayores recursos.

**Figura 6. SD - Recursos del SD en términos de depósitos totales**



- **¿Aporta a procesos de RB?:** En casi todos los países con SD (16) la institución responsable del SD puede aportar fondos en los procesos de RB. En general, estos aportes se brindan cuando, en un proceso de RB de Banco bueno - banco malo, los

activos excluidos son inferiores a los pasivos excluidos, permitiendo así equiparar los activos y pasivos del banco bueno para facilitar la transferencia. También, hay países en los cuales el SD puede capitalizar a las instituciones. Una buena práctica es que el aporte se realice bajo la regla del menor costo (el SD aporta recursos solo si el monto que debe desembolsar es menor al monto que debería pagar si la institución es liquidada y se paga la garantía de los depósitos).

- **¿Alcanza a instituciones estatales?:** En la mayoría de los países con SD (13), el SD alcanza a las instituciones estatales.
- **Meta:** La mayoría de los países con SD (11) establecen una meta para el SD. En 6 países la meta es un porcentaje sobre depósitos totales, en 4 países es un porcentaje sobre depósitos garantizados y en 1 país se utiliza un modelo de pérdidas esperadas en un intervalo de confianza. Para los países con meta sobre porcentaje de depósitos totales, la misma varía entre 5% y 10%. Por su parte, para los países con meta sobre porcentaje de depósitos asegurados, la misma varía entre 1,5% y 10%.

#### IV. Cuadro comparativo países de América y África

| PAIS                                                                                                   | Prestamista de última Instancia |                                   |                                  |                                         |                                                |                                            | Resolución bancaria |                                                         |                                                        |                                            | Seguro de depósitos                                       |                                                       |                                 |                    |                       |                        |                                     |                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------|
|                                                                                                        | ¿Cuenta con PUI?                | ¿Institución responsable por PUI? | Monto máximo legal de asistencia | Plazo máximo legal de asistencia (días) | ¿Cuenta con PUI para casos sistémicos por ley? | Orden de prelación de pagos en liquidación | Alternativas de RB* | ¿Grado de protección al supervisor que participa en RB? | ¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados? | ¿Existe legislación para casos sistémicos? | Institución responsables del seguro/garantía de depósitos | Monto asegurado en USD (como % del PBI per cápita) ** | Alícuota fija vigente (por mil) | PAR máxima vigente | Recursos/dep. totales | ¿Aporta a procesos RB? | ¿Alcanza a instituciones estatales? | Meta                                         |
|                                                                                                        | 1                               | 2                                 | 3                                | 4                                       | 5                                              | 6                                          | 7                   | 8                                                       | 9                                                      | 10                                         | 11                                                        | 12                                                    | 13                              | 15                 | 16                    | 17                     | 18                                  | 19                                           |
| 1 <b>Argentina</b><br> | SI                              | BC                                | 100% del Patrimonio Neto         | No fijado por ley (1)                   | SI, exceder monto máximo                       | BAJO                                       | A y G               | BAJO                                                    | SI                                                     | NO                                         | SEDESA                                                    | 19.400 (169%)                                         | 1,8                             | 1,8 (2)            | 1,3%                  | SI                     | SI                                  | 5% depósitos totales o u\$s 323 MM, el mayor |
| 2 <b>Belice</b><br>    | SI                              | BC                                | No fijado por ley                | 180 renovable                           | NO                                             | ALTO                                       | A (3) y C           | BAJO                                                    | N/A                                                    | NO                                         | No posee                                                  | N/A                                                   | N/A                             | N/A                | N/A                   | N/A                    | N/A                                 | N/A                                          |
| 3 <b>Bolivia</b><br> | SI                              | BC                                | No fijado por ley (4)            | 90 renovable (5)                        | NO                                             | BAJO                                       | A y G               | ALTO                                                    | SI                                                     | NO                                         | Fondo de Protección del Ahorrista                         | 11.000 (427%)                                         | 5                               | N/A                | N/D                   | SI                     | SI                                  | 5% depósitos totales                         |
| 4 <b>Brasil</b><br>  | SI                              | BC                                | No fijado por ley                | No fijado por ley (6)                   | NO                                             | N/D                                        | A, C, D y F         | BAJO                                                    | N/A                                                    | SI                                         | FGC                                                       | 108.700 (959%) (7)                                    | 1,5 (7)                         | N/A                | 1,0%                  | NO                     | SI                                  | 2% depósitos asegurados                      |

| PAIS                                                                                                     | Prestamista de última Instancia |                                   |                                  |                                         |                                                |                                            | Resolución bancaria |                                                         |                                                        |                                            | Seguro de depósitos                                       |                                                       |                                 |                    |                       |                        |                                     |                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
|                                                                                                          | ¿Cuenta con PUI?                | ¿Institución responsable por PUI? | Monto máximo legal de asistencia | Plazo máximo legal de asistencia (días) | ¿Cuenta con PUI para casos sistémicos por ley? | Orden de prelación de pagos en liquidación | Alternativas de RB* | ¿Grado de protección al supervisor que participa en RB? | ¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados? | ¿Existe legislación para casos sistémicos? | Institución responsables del seguro/garantía de depósitos | Monto asegurado en USD (como % del PBI per cápita) ** | Alícuota fija vigente (por mil) | PAR máxima vigente | Recursos/dep. totales | ¿Aporta a procesos RB? | ¿Alcanza a instituciones estatales? | Meta                                 |
|                                                                                                          | 1                               | 2                                 | 3                                | 4                                       | 5                                              | 6                                          | 7                   | 8                                                       | 9                                                      | 10                                         | 11                                                        | 12                                                    | 13                              | 15                 | 16                    | 17                     | 18                                  | 19                                   |
| 5 <b>Canadá</b>          | SI                              | BC                                | No fijado por ley                | 180                                     | NO                                             | N/D (8)                                    | A, C, D, E y F      | BAJO                                                    | N/A                                                    | NO                                         | CDIC (9)                                                  | 94.400 (181%)                                         | N/A                             | 0,8 (10)           | 0,1%                  | SI                     | SI                                  | 0,4 - 0,5% depósitos asegurados (11) |
| 6 <b>Colombia</b>        | SI                              | BC                                | No fijado por ley (12)           | No fijado por ley (13)                  | NO (14)                                        | ALTO                                       | A,B,C,D, E Y G      | BAJO                                                    | NO                                                     | SI                                         | FOGAFIN                                                   | 10.400 (134%)                                         | 3                               | (15)               | 3,2%                  | SI                     | SI                                  | No posee                             |
| 7 <b>Costa Rica</b>      | SI                              | BC                                | 50% Activos realizables          | 30 renovable 1 vez por igual período    | NO (16)                                        | N/D                                        | A y C               | BAJO                                                    | N/A                                                    | NO                                         | No posee (17)                                             | N/A                                                   | N/A                             | N/A                | N/A                   | N/A                    | N/A                                 | N/A                                  |
| 8 <b>Chile</b>         | SI                              | BC                                | No fijado por ley                | 90 renovable                            | NO                                             | N/D                                        | A y C               | BAJO                                                    | N/A                                                    | NO                                         | (18)                                                      | 5.300 (35%)                                           | N/A                             | N/A                | N/A                   | N/A                    | SI                                  | N/A                                  |
| 9 <b>Ecuador</b>       | SI                              | FLSF                              | 100% del Patrimonio Técnico      | 120                                     | NO                                             | BAJO                                       | A, D y G            | MEDIO                                                   | SI                                                     | NO                                         | COSEDE                                                    | 31.000 (571%)                                         | 6                               | 0,5 (19)           | 2,0%                  | SI                     | NO                                  | 10% depósitos asegurados             |
| 10 <b>El Salvador</b>  | SI                              | BC                                | No fijado por ley (20)           | No fijado por ley (21)                  | NO (22)                                        | ALTO                                       | A y G               | MEDIO (23)                                              | SI                                                     | NO                                         | IGD                                                       | 9.800 (259%)                                          | 1 (24)                          | 0,5 (25)           | 1,1%                  | SI                     | SI (26)                             | No posee (27)                        |



| PAIS                                                                                                         | Prestamista de última Instancia |                                   |                                                    |                                         |                                                  |                                            | Resolución bancaria |                                                         |                                                        |                                            | Seguro de depósitos                                       |                                                       |                                 |                    |                       |                        |                                     |                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
|                                                                                                              | ¿Cuenta con PUI?                | ¿Institución responsable por PUI? | Monto máximo legal de asistencia                   | Plazo máximo legal de asistencia (días) | ¿Cuenta con PUI para casos sistémicos por ley?   | Orden de prelación de pagos en liquidación | Alternativas de RB* | ¿Grado de protección al supervisor que participa en RB? | ¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados? | ¿Existe legislación para casos sistémicos? | Institución responsables del seguro/garantía de depósitos | Monto asegurado en USD (como % del PBI per cápita) ** | Alícuota fija vigente (por mil) | PAR máxima vigente | Recursos/dep. totales | ¿Aporta a procesos RB? | ¿Alcanza a instituciones estatales? | Meta                             |
|                                                                                                              | 1                               | 2                                 | 3                                                  | 4                                       | 5                                                | 6                                          | 7                   | 8                                                       | 9                                                      | 10                                         | 11                                                        | 12                                                    | 13                              | 15                 | 16                    | 17                     | 18                                  | 19                               |
| 11 <b>Estados Unidos</b><br> | SI                              | BC                                | No fijado por ley                                  | No fijado por ley                       | NO                                               | BAJO                                       | A,B,D,E Y G         | BAJO                                                    | SI                                                     | SI                                         | FDIC (28)                                                 | 250.000 (500%)                                        | N/A                             | 4,5 (29)           | 0,4%                  | SI                     | N/A                                 | 1,35 a 1,5% depósitos asegurados |
| 12 <b>Guatemala</b><br>      | SI                              | BC                                | 100% suma encaje promedio requerido mes precedente | 60 renovable por 30 más                 | NO                                               | N/D                                        | A y G               | BAJO                                                    | SI                                                     | NO                                         | FOPA                                                      | 2.600 (78%)                                           | 2                               | 2 (30)             | 0,3%                  | SI                     | NO                                  | 5% depósitos totales             |
| 13 <b>Honduras</b><br>     | SI                              | BC                                | 100% Capital + Reservas                            | 60 renovable hasta 180                  | SI, disponer de medidas de emergencia necesarias | BAJO                                       | A y G               | ALTO                                                    | SI                                                     | SI                                         | FOSEDE                                                    | 9.600 (411%)                                          | 1,5                             | N/A                | 0,9%                  | SI                     | NO                                  | 5% depósitos totales             |
| 14 <b>Kenia</b><br>        | SI                              | BC                                | No fijado por ley                                  | No fijado por ley                       | NO                                               | BAJO                                       | A y C               | BAJO                                                    | N/A                                                    | NO                                         | DPFB (31)                                                 | 1.200 (139%)                                          | 1,5                             | N/A (32)           | 2,0%                  | NO                     | SI                                  | No posee                         |

| PAIS                                                                                           | Prestamista de última Instancia |                                   |                                  |                                         |                                                |                                            | Resolución bancaria |                                                         |                                                        |                                            | Seguro de depósitos                                       |                                                       |                                 |                    |                       |                        |                                     |                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
|                                                                                                | ¿Cuenta con PUI?                | ¿Institución responsable por PUI? | Monto máximo legal de asistencia | Plazo máximo legal de asistencia (días) | ¿Cuenta con PUI para casos sistémicos por ley? | Orden de prelación de pagos en liquidación | Alternativas de RB* | ¿Grado de protección al supervisor que participa en RB? | ¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados? | ¿Existe legislación para casos sistémicos? | Institución responsables del seguro/garantía de depósitos | Monto asegurado en USD (como % del PBI per cápita) ** | Alícuota fija vigente (por mil) | PAR máxima vigente | Recursos/dep. totales | ¿Aporta a procesos RB? | ¿Alcanza a instituciones estatales? | Meta                  |
|                                                                                                | 1                               | 2                                 | 3                                | 4                                       | 5                                              | 6                                          | 7                   | 8                                                       | 9                                                      | 10                                         | 11                                                        | 12                                                    | 13                              | 15                 | 16                    | 17                     | 18                                  | 19                    |
| 15  México     | SI                              | BC                                | No fijado por ley                | No fijado por ley                       | NO                                             | BAJO                                       | A, B, C, E y G      | BAJO                                                    | SI                                                     | SI                                         | IPAB                                                      | 151.600 (1555%)                                       | 4                               | 3 (33)             | 2,3%                  | SI                     | NO                                  | No posee              |
| 16  Nicaragua  | SI                              | BC                                | No fijado por ley (34)           | 30                                      | NO                                             | BAJO                                       | A y G               | MEDIO (35)                                              | SI                                                     | SI                                         | FOGADE                                                    | 10.000 (570%)                                         | 2,5                             | 1 (36)             | 3,0%                  | SI                     | SI                                  | No posee              |
| 17  Nigeria    | SI                              | BC                                | No fijado por ley                | No fijado por ley                       | NO                                             | BAJO                                       | A, B, C, D, E y G   | BAJO                                                    | SI                                                     | NO                                         | NDIC                                                      | 1.300 y 3300 (84% - 212%) (37)                        | 4                               | 3                  | 3,2%                  | SI                     | SI                                  | No posee              |
| 18  Panamá    | NO                              | N/A                               | N/A                              | N/A                                     | N/A                                            | N/A                                        | A, C y D            | BAJO                                                    | N/A                                                    | NO                                         | No posee                                                  | N/A (38)                                              | N/A                             | N/A                | N/A                   | N/A                    | N/A                                 | N/A                   |
| 19  Paraguay | SI                              | BC                                | No fijado por ley                | 90 renovable                            | SI, ampliación facilidades                     | BAJO                                       | A, D y G            | BAJO                                                    | SI                                                     | SI                                         | FGD                                                       | 28.200 (739%)                                         | 4,8                             | N/A                | 2,3%                  | SI                     | NO                                  | 10% depósitos totales |
| 20  Perú     | SI                              | BC                                | 100% del Patrimonio Neto         | 30                                      | NO                                             | BAJO                                       | A, D, E y G         | BAJO                                                    | SI                                                     | SI                                         | FSD                                                       | 33.200 (505%)                                         | N/A                             | 4,8 (39)           | 1,0%                  | SI                     | NO                                  | No posee              |

| PAIS                    | Prestamista de última Instancia |                                   |                                   |                                                          |                                                |                                            | Resolución bancaria |                                                         |                                                        |                                            | Seguro de depósitos                                       |                                                       |                                 |                    |                       |                        |                                     |                           |
|-------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
|                         | ¿Cuenta con PUI?                | ¿Institución responsable por PUI? | Monto máximo legal de asistencia  | Plazo máximo legal de asistencia (días)                  | ¿Cuenta con PUI para casos sistémicos por ley? | Orden de prelación de pagos en liquidación | Alternativas de RB* | ¿Grado de protección al supervisor que participa en RB? | ¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados? | ¿Existe legislación para casos sistémicos? | Institución responsables del seguro/garantía de depósitos | Monto asegurado en USD (como % del PBI per cápita) ** | Alícuota fija vigente (por mil) | PAR máxima vigente | Recursos/dep. totales | ¿Aporta a procesos RB? | ¿Alcanza a instituciones estatales? | Meta                      |
|                         | 1                               | 2                                 | 3                                 | 4                                                        | 5                                              | 6                                          | 7                   | 8                                                       | 9                                                      | 10                                         | 11                                                        | 12                                                    | 13                              | 15                 | 16                    | 17                     | 18                                  | 19                        |
| 21 República Dominicana | SI                              | BC                                | 1,5 veces el Capital Pagado       | 30 con renovaciones a establecer reglamentariamente (40) | NO (41)                                        | BAJO                                       | A y G               | ALTO                                                    | SI                                                     | SI                                         | Fondo de Contingencia                                     | 11.900 (207%) (42)                                    | 1 (43)                          | N/A (44)           | 1,1%                  | SI                     | SI (45)                             | 5% depósitos totales      |
| 22 Sudáfrica            | SI                              | BC                                | No fijado por ley                 | No fijado por ley                                        | NO                                             | BAJO                                       | A y C               | BAJO                                                    | N/A                                                    | NO                                         | No posee (46)                                             | N/A                                                   | N/A                             | N/A                | N/A                   | N/A                    | N/A                                 | N/A                       |
| 23 Uruguay              | SI                              | BC                                | 1,5 veces el Patrimonio Neto (47) | 90 días renovable (48)                                   | SI, admite otras garantías                     | BAJO                                       | A y G               | BAJO                                                    | SI                                                     | NO                                         | COPAB                                                     | 5.000 ME y 32.000 MN (35% - 221%)                     | 1 (49)                          | 2 (50)             | 1,2%                  | SI                     | SI                                  | 5% depósitos garantizados |
| 24 Venezuela            | SI                              | BC                                | No fijado por ley                 | No fijado por ley                                        | SI, admite otras garantías                     | BAJO                                       | A, C y F            | BAJO                                                    | N/A                                                    | SI                                         | Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios     | 4.800 (38%)                                           | 15 (51)                         | N/A                | 2,0%                  | NO                     | SI                                  | No posee                  |

Fuente: Elaborado por Fit & Proper en base información publicada en los sitios de Internet de bancos centrales, autoridades supervisoras de instituciones financieras, aseguradoras de depósito y otras instituciones relacionadas con la red de seguridad financiera de cada país.

\* Alternativas RB:

- A. Cierre de la institución y pago del seguro de depósitos
- B. Asistencia banco abierto sin límite preestablecido
- C. Intervención del banco por las autoridades o estatización
- D. Fusión/adquisición con otros bancos, inducida o conducida por autoridades
- E. Banco puente
- F. Transferencia de activos y pasivos de la institución - Purchase-and-Assumption (P&A).
- G. Banco bueno - banco malo

\*\* Monto asegurado al 01/12/2013. Convertido al tipo de cambio correspondiente (fuente: Bancos Centrales). Los datos del PBI per cápita se obtuvieron del Banco Mundial.

\*\*\* Recursos Seguro Depósito: Datos a dic-12, a excepción de:

Canadá: Información a mar-12.

Kenia: Información a jun-12.

Venezuela: Información a dic-11.

Notas al pie:

- (1) La Comunicación A 5304 inciso 1.1 del BCRA fija un plazo máximo de 180 días renovable.
- (2) La alícuota PAR se calcula bajo una metodología interna. No puede ser mayor que la cuota fija vigente (punto 3 comunicación "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos").
- (3) En el caso de cierre no hay pago de depósitos.
- (4) La resolución de Directorio No 48/2005 crea el fondo RAL y establece como límite para los créditos del primer tramo el 40% de la cuota en el Fondo RAL y para el segundo tramo un 30% adicional.
- (5) La Ley del Banco Central de Bolivia establece el plazo de 90 días renovable. El plazo para acceder a préstamos de liquidez con garantía del Fondo RAL se establecen en la Resolución 48/2005 del Directorio del Banco Central de Bolivia (artículo 27).
- (6) La Resolución 3622 del BCB fija un plazo máximo de 360 días (art 2.I.).
- (7) La Resolución Nº 4.222 del 23/05/2013 (art 6 del anexo II) establece una garantía especial para depósitos a plazo que cumplan determinadas condiciones, denominados "depósitos a plazo con garantía especial del FGC" (DPGE), por R 20 millones (us\$ 8,7 millones). La alícuota sobre estos depósitos es de 10 por mil.
- (8) Para los bancos extranjeros en liquidación, los pasivos con el gobierno de Canadá tienen prioridad sobre los depósitos (art. 627 de la Bank Act).
- (9) La CDIC es la autoridad que actúa a nivel federal. Canadá también cuenta con seguros de depósitos provinciales, que no han sido considerados.
- (10) Se establecen primas entre 2,8 y 22,2 puntos básicos (0,028 y 0,22 %) sobre depósitos asegurados. La relación entre monto cubierto y depósitos totales es aproximadamente un 35% para el total del sistema. De esta manera, las primas, a nivel agregado, se ubicarían en un rango entre 0,1 y 0,8 por mil en relación al total de depósitos.

- (11) Para calcular la meta se utiliza un modelo de pérdidas esperadas en un intervalo de confianza. Eso da un rango entre 40 y 50 puntos básicos (0,4% y 0,5%) de depósitos asegurados.
- (12) La Resolución Externa 6/2001 del Banco Central fija un monto máximo igual al 15% del valor más alto de los pasivos con el público más alto en los últimos 15 días (art. 7).
- (13) La Resolución Externa 6/2001 del Banco Central fija el plazo máximo en 30 días renovable hasta 180 días (art. 10).
- (14) La Resolución Externa 6/2001 del Banco Central establece que, en casos excepcionales, el Gerente General podrá autorizar créditos que excedan el monto máximo con el aval del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (art. 7).
- (15) Existen normas para la devolución de primas y cobro de primas adicionales en función de una metodología basada en el riesgo de cada institución (Resolución FOGAFIN No. 1 de 2013 art 7).
- (16) Para instituciones intervenidas pero viables se pueden otorgar créditos a 6 meses renovables por 6 más (art 52 b Ley del Banco Central).
- (17) En el caso de cierre no hay pago de depósitos para los bancos privados. Los bancos estatales cuentan con garantía estatal ilimitada. La Asamblea legislativa está discutiendo actualmente el expediente No. 17.766 "Ley del Sistema de Seguro de Depósitos y Resolución Bancaria".
- (18) El estado provee un garantía sobre el 90% del monto de los depósitos a plazo hasta un tope de 120 UF (art 144 y 145 de la Ley General de Bancos). Por su parte, el Banco Central de Chile deberá proporcionar los fondos necesarios para pagar los depósitos en cuenta corriente y a la vista en un 100%, si los fondos del banco fueran insuficientes (art 132 de la Ley General de Bancos).
- (19) Se establece un rango entre 0 y 0,5.
- (20) Normas técnicas del PUI fijan el monto máximo para distintas modalidades de PUI en 100% del patrimonio requerido (art 4).
- (21) Normas técnicas del PUI fijan plazo máximo para distintas modalidades de PUI. Crédito: 90 días renovable por 90, Reporto: 45 días renovable por 45 y Compra Temporal de Cartera: 45 días renovable por 45 (art 5).
- (22) Normas técnicas del PUI establecen que el Presidente del Banco Central podrá ampliar los plazos cuando las circunstancias lo ameriten.
- (23) La Ley de Bancos (Decreto Nº 697) establece protección legal para los miembros del Consejo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) (artículo 160). No se encontró marco legal para demás funcionarios del IGD y para supervisores.
- (24) Puede triplicarse en caso que el IGD emita valores o reciba préstamos del Banco Central (artículo 169 Ley de Bancos).
- (25) Recargo del 50 % si emisor no tiene calificación como emisor o la misma es insuficiente para requisitos de inversiones de fondos de pensiones o si está bajo regularización (artículo 169 Ley de Bancos).
- (26) Son miembros del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) los Bancos bajo la fiscalización de la SSF. Se exceptúa al Banco de Fomento Agropecuario y al Banco Multisectorial de Inversiones garantizados por el Estado.
- (27) La Ley de Bancos establece que cuando el IGD acumule recursos equivalentes al 1% de los depósitos, el 50% de las primas se utilizará para pagar al Banco Central, hasta por una cuantía equivalente al aporte inicial (artículo 169).
- (28) Para Estados Unidos solamente se contempla la cobertura provista por el FDIC.
- (29) Se establece un rango entre 0,25 y 4,5.
- (30) Se establece un rango entre 0 y 2.
- (31) La Kenya Deposit Insurance Act de 2012 crea el Kenya Deposit Insurance Corporation (KDIC), en remplazo del DPFB. El KDIC aun no ha entrado en operaciones. Entre otros cambios, el KDIC, a diferencia del DPFB, podrá aportar en procesos de RB.
- (32) El DPFB está facultado para aumentar primas a instituciones que conduzcan sus negocios de una manera perjudicial para sus propios intereses o los intereses de los depositantes (art 38 5

Banking Act). Sin embargo, hasta el momento, no se ha desarrollado un sistema PAR.

- (33) La Ley de Protección al Ahorro Bancario establece que se pueden exigir cuotas ordinarias, que pueden variar en función del riesgo (no menores a 4 por mil) y cuotas extraordinarias, si IPAB no cuenta con recursos suficientes (sin exceder 3 por mil). Ambas no pueden exceder 8 por mil (artículos 21 a 23).
- (34) El artículo 45 de la Resolución CD-BCN-XXVII-1-07 fija el monto máximo en 30% del Patrimonio Neto.
- (35) La Ley del Sistema de garantía de Depósitos establece adecuada protección legal para el FOGADE y liquidador (artículos 12, 66 y 67). No se encontró marco legal correspondiente a los supervisores.
- (36) Se establece un rango entre 0 y 1.
- (37) En bancos universales la cobertura es de USD 3.300 mientras que en entidades de microfinanzas e hipotecarias la cobertura es de USD 1.300.
- (38) Las modificaciones al Decreto Ley 9 de 26 febrero de 1998, introducidas por el Decreto Ley de 22 de febrero de 2008, consagra un orden de prelación o preferencia en el pago de los depósitos de diez mil Balboas (dólares) o menos.
- (39) FSD establece un rango entre 4,5 y 14,5 sobre el monto total de cobertura sobre los depósitos asegurados. La relación entre monto cubierto y depósitos totales es aproximadamente un tercio para el total del sistema, aunque el ratio presenta variaciones importantes entre entidades. De esta manera, las primas, a nivel agregado, se ubicarían en un rango entre 1,5 y 4,8 por mil en relación al total de depósitos.
- (40) Reglamento de Prestamista de Última Instancia establece plazos máximos (art 12 a 15). Existen 3 categorías de préstamos: 7 días renovable hasta 3 veces, 14 días renovable hasta 1 vez y 30 días renovable hasta 2 veces (en cada caso, las tasas difieren).
- (41) Reglamento de Prestamista de Última Instancia establece que en casos extraordinarios los préstamos a 30 días podrán renovarse hasta 5 veces (art 14).
- (42) La garantía sólo podrá hacerse efectiva a través de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley Monetaria relativo al procedimiento de disolución.
- (43) En caso de que la sumatoria de las contribuciones pagadas al Fondo de Contingencia y a la Superintendencia de Bancos exceda el 0,25% de los activos, la prima se reducirá a fines de que la suma de las contribuciones no exceda dicho límite (art 6.1 Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Contingencia).
- (44) El Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Contingencia (2003) contempla la posibilidad que, transcurridos 3 años de la entrada en vigor, se pase a un sistema PAR.
- (45) Todas las entidades deben realizar aportes excepto el Banco Agrícola, Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, Corporación de Fomento Industrial y Cooperativas creadas por Ley No. 127 de 1964.
- (46) Sudáfrica posee un SD implícito. El gobierno ha asegurado depósitos de los pequeños en casos de quiebra de bancos. La Ley de Cooperativas exige la creación de un Seguro de Depósitos para los bancos cooperativos, el cual no fue creado aún.
- (47) La Ley de Intermediación Financiera (Decreto Ley Nº 15.322 del 17 de setiembre de 1982) establece que para algunos tipos de operación el monto máximo es el 100% de la responsabilidad patrimonial neta (art 38).
- (48) La Carta Orgánica del Banco Central establece que el plazo de 90 días se aplica a los préstamos garantizados. El Banco Central puede a su vez realizar operaciones de compra, descuento o redescuento que venzan dentro de los siguientes 180 días (art 32).
- (49) Para moneda extranjera la alícuota fija se fija en 2.
- (50) Se establece un rango entre 0 y 2 para moneda nacional y extranjera.
- (51) Alícuota para entidades privadas. Las entidades públicas pagan una cuota de 5. El Banco Central de Venezuela, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela y las instituciones estatales que actúan en el sistema micro financiero no deben aportar al Seguro de Depósitos.

## V. Anexo Metodológico

### Variables consideradas:

#### *V.1 Prestamista de última instancia*

1. **¿Cuenta con PUI?:** Indica si el país cuenta con una figura de PUI. Se considera PUI a la existencia de facilidades de liquidez explícitas para instituciones financieras con problemas de liquidez transitorios.
2. **Institución responsable por PUI:** Indica la institución responsable de otorgar la asistencia por problemas de liquidez transitorios.
3. **Monto máximo legal de asistencia:** Indica el monto máximo establecido por ley que puede recibir una institución financiera que solicita asistencia por problemas de liquidez transitorios. En cada caso se indica la medida en función de la cual se determina este monto, ya que varía entre países (en algunos casos se considera un límite en función del patrimonio, en otros en función de los activos realizables o de los depósitos). Cuando la ley no fija un monto máximo se indica mediante la leyenda “no fijado por ley” (si existe una normativa o resolución que establezca un monto máximo, se indica en una nota al pie).
4. **Plazo máximo legal de asistencia:** Indica el plazo máximo (en días) establecido por ley que puede recibir una institución financiera que solicita asistencia por problemas de liquidez transitorios. En muchos casos este plazo es renovable. En esos casos se indica el plazo original y la renovación o renovaciones posibles. Cuando la ley no fija un plazo máximo de asistencia se indica mediante la leyenda “no fijado por ley” (si existe una normativa o resolución que establezca un plazo máximo, se indica en una nota al pie).
5. **¿Cuenta con PUI para casos sistémicos por ley?:** Indica si la legislación prevé mayor flexibilidad para las facilidades de liquidez que otorga el PUI en situaciones donde la estabilidad del sistema financiero se ve amenazada.
6. **Orden de prelación de pagos en liquidación:** Indica el orden de prelación en la liquidación de la institución responsable por PUI, por los saldos que pudieran quedar impagos, luego de la ejecución de las garantías tomadas como respaldo a la asistencia de liquidez. Se considera ALTO si la legislación le da una prelación por encima a los depósitos, y BAJO si la prelación es inferior a los depósitos. Cuando no se encontró ninguna referencia al orden de prelación de bancos en liquidación se puso N/D.

#### *V.2 Mecanismos de resolución bancaria*

7. **Alternativas de RB:** Indica en cada caso los procedimientos y medidas que establecen las leyes y normativas cuando una institución financiera se torna inviable. Las alternativas posibles se clasifican en:

**A. Cierre del banco y pago del seguro de depósitos:** se revoca la autorización de la institución y se paga a los depositantes el monto asegurado por el seguro de depósitos, si corresponde.

**B. Asistencia banco abierto sin límite preestablecido:** se provee asistencia a la institución en problemas cuando se considere necesario sin que las normas o legislación impongan un límite ex ante (en general se instrumenta mediante inyecciones de liquidez mediante aportes de capital o préstamos).

**C. Intervención del banco por las autoridades o estatización:** el Estado asume el control de la institución insolvente (ya sea por un período de tiempo determinado o por tiempo indefinido), aportando la liquidez necesaria.

**D. Fusión/adquisición con otros bancos, inducida o conducida por autoridades:** el Estado induce a una institución financiera privada sólida a fusionarse o adquirir la institución que registra problemas a cambio de algún tipo de beneficio regulatorio o fiscal.

**E. Banco puente:** se crea una institución temporal para transferir la totalidad o algunos activos y pasivos de la institución financiera inviable a una institución nueva. Se conservan las operaciones de la institución en problemas hasta que se pueda realizar la venta y se mantiene la asistencia a los clientes.

**F. Transferencia de activos y pasivos de la institución – Purchase-and-Assumption (P&A):** otra institución financiera sólida o inversionistas privados compran algunos o todos los activos de la institución fallida y asumen parte de o todo su pasivo.

**G. Banco bueno – banco malo:** el esquema de Banco bueno – banco malo es una de las alternativas posibles de P&A. El método Banco bueno – banco malo consiste en la separación de la institución fallida en dos: El banco bueno que recibe los pasivos privilegiados y activos con valor económico, y el banco malo que recoge los pasivos y activos remanentes. Este esquema requiere equiparar los activos y pasivos del banco bueno para permitir la transferencia. El banco bueno es ofrecido a compradores potenciales (incluyendo las sucursales), posibilitando así la conservación de los servicios bancarios y los puestos de trabajo.

8. **¿Protección al supervisor que participa en RB?:** Indica si el marco legal e institucional prevé explícitamente protección contra acciones legales a los participantes del proceso de RB. Esta protección se refiere a la exención de responsabilidad por daños para aquellos que participan en procesos de resolución bancaria (autoridad de supervisión, los administradores fiduciarios y terceros que puedan estar involucrados en estos procesos). Se considera ALTO en aquellos casos en que no pueden iniciarse acciones legales sin que, con carácter previo, se haya obtenido una resolución judicial firme declarando la nulidad del acto administrativo en que dicho funcionario participó. Se considera MEDIO en los casos en que se requiera que la Corte Suprema o máxima autoridad judicial correspondiente tenga la responsabilidad de juzgar a los funcionarios involucrados en RB. También se considera MEDIO cuando se haya encontrado protección legal adecuada pero solo para alguno/s de los participantes en los procesos de resolución. Se considera BAJO en los casos en los que aunque la ley establezca presunción de legalidad, no existe protección contra acciones legales para los casos específicos de resolución bancaria o esa protección es débil. Cuando no se encontró en



la legislación referencia a la protección legal de los participantes del proceso de RB se puso N/D.

9. **¿Permite exclusión parcial de depósitos no asegurados?:** Indica si, en los casos en que se cuenta con un esquema de resolución bancaria de Banco bueno - banco malo, se permite la transferencia de parcial de depósitos no asegurados al banco bueno. Esto se refiere a la posibilidad de transferir al banco bueno depósitos que no estén asegurados por el seguro de depósitos, si hay activos disponibles o aportes adicionales.
10. **¿Existen figuras especiales para casos sistémicos?:** Indica si la legislación prevé expresamente procedimientos especiales para eventos sistémicos. Es decir, si en casos sistémicos se permite la implementación de medidas que no se pueden implementar en casos no sistémicos. Las medidas especiales para casos sistémicos incluyen, entre otras, la posibilidad de aplicar determinadas alternativas de RB no previstas para situaciones normales (por ejemplo, capitalización o banco puente), permitir mayores aportes del seguro de depósito en los procesos de RB y el aumento de la garantía de depósitos.

### V.3 Seguro de depósitos

11. **Institución responsable del Seguro / Garantía de Depósito:** Indica la denominación de la institución encargada de la cobertura para los depositantes en caso de que una institución financiera entre en proceso de liquidación. En el caso de no contar con un seguro / garantía de depósitos se asigna "No posee".
12. **Monto asegurado:** Indica el monto máximo asegurado por depositante por el SD. Se consideraron los montos que operan en diciembre 2013. Los montos en moneda local se transformaron a dólares estadounidenses tomando el tipo de cambio correspondiente al 01/12/13. Los montos se presentan redondeados a cientos de dólares. También, entre paréntesis, se indica el porcentaje que dicho monto representa del PBI per cápita.
13. **Alícuota fija vigente (por mil):** Indica la alícuota fija anual que deben aportar obligatoriamente las instituciones financieras cubiertas al SD, en relación al total de depósitos. Se consideraron las alícuotas que operan en diciembre 2013.
14. **PAR máxima vigente (por mil):** Indica la máxima prima ajustada por riesgo a la que pueden estar sujetas las instituciones financieras cubiertas, en relación al total de depósitos. Se entiende por prima ajustada por riesgo a cuando a las instituciones deben aportar al seguro de depósitos primas diferenciales en función de su riesgo: a mayor riesgo, mayor es la prima. Se consideraron las alícuotas que operan en diciembre 2013. Si no se aplica una PAR, se indica N/A.
15. **Recursos / Depósitos totales:** Indica los recursos que dispone la agencia aseguradora de depósitos en relación con el total de depósitos del sistema financiero. Se tomaron como recursos del SD el valor de los fondos disponibles publicados por la institución responsable del SD. En los casos en los que dicha información no se encontraba disponible, se tomaron los activos líquidos del balance de la institución responsable del

SD. Se consideran los datos a diciembre de 2012 o anterior si no se dispone de información a dicha fecha (en este caso se informa la fecha a la cual se dispone la información).

- 16. ¿Aporta a procesos de RB?:** Indica si la aseguradora de depósitos puede realizar aportes en los procesos de RB. Una buena práctica que los aportes se realicen bajo la regla del menor costo (el SD aporta recursos solo si el monto que debe desembolsar es menor al monto que debería pagar si la institución es liquidada y se paga la garantía de los depósitos).
- 17. ¿Alcanza a instituciones estatales?:** Indica si la cobertura que establece la institución responsable del seguro / garantía de los depósitos incluye a las instituciones estatales. Cabe señalar que en varios casos la cobertura para bancos estatales la da el Estado directamente.
- 18. Meta:** Indica la meta u objetivo de recursos a alcanzar del fondo de seguro de depósitos, expresada en términos de los depósitos. En cada caso se indica si la meta se establece en función del total de depósitos o de los depósitos asegurados. Cabe aclarar que en la mayoría de los casos, el hecho de alcanzar la meta no implica automáticamente que se suspende el cobro de primas. En general cuando se alcanza la meta se requiere de la evaluación y aprobación por parte de las autoridades de la institución a cargo del seguro / garantía de depósitos (o de la autoridad monetaria o de supervisión) para disponer la baja o suspensión de primas.

## VI. Legislación y fuentes consultadas

### Argentina

- Carta Orgánica del BCRA (Ley 24.144)
- Normativa BCRA “Asistencia financiera por iliquidez transitoria”, Texto ordenado al 10/05/2012
- Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526)
- Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios (Ley 24.485)
- Decreto 540/95 Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios
- Normativa BCRA “Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos”, Texto ordenado al 23/04/2013
- Banco Central de la República Argentina: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)
- SEDESA: [www.sedesa.com.ar](http://www.sedesa.com.ar)

### Bolivia

- Ley del Banco Central de Bolivia (Ley Nº 1670)
- Ley de Servicios Financieros (Ley Nº 393)
- Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financieras (Ley Nº 2297)
- Decreto Supremo Nº 29314
- Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 037/2003: Reglamento Art.36 Ley Nº 1670, Ley del Banco Central de Bolivia
- Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 048/2005: Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos
- Banco Central de Bolivia: [www.bcb.gob.bo](http://www.bcb.gob.bo)
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI): [www.asfi.gov.bo](http://www.asfi.gov.bo)

### Brasil

- LEI Nº 4.595, de 31 de dezembro de 1964. Dispõe sobre a Política e as Instituições Monetárias, Bancárias e Creditícias, Cria o Conselho Monetário Nacional e dá outras providências
- Resolução Banco Central Do Brasil N. 3622. Dispõe sobre as operações de redesconto e de empréstimo de que trata a Medida Provisória n 442, de 6 de outubro de 2008, e dá outras providências
- LEI Nº 6.024, de 13 de março de 1974. Dispõe sobre a intervenção e a liquidação extrajudicial de instituições financeiras, e dá outras providências: Art. 31.
- Decreto-Lei Nº 2.321, de 25 de fevereiro de 1987. Institui, em defesa das finanças públicas, regime de administração especial temporária, nas instituições financeiras privadas e públicas não federais, e dá outras providências
- Resolução Banco Central Do Brasil N. 003400, de 6 de setembro de 2006, Dispõe sobre o valor máximo da garantia proporcionada pelo Fundo Garantidor de Créditos - FGC e a redução do percentual da contribuição mensal ordinária devida pelas instituições associadas ao referido fundo, bem como acerca da inclusão das contas destinadas ao

registro e controle dos fluxos de pagamentos de salários, aposentadorias e similares entre os créditos cobertos

- Resolución 4222 del Fondo Garantidor de Créditos, del 23 de mayo de 2013, (Estatuto y Reglamento del Fondo Garantidor de Créditos - FGC)
- Resolución 3.692, de CMN, del 26.03.2009
- Banco Central do Brasil: [www.bcb.gov.br](http://www.bcb.gov.br)
- Fondo Garantidor de Créditos: [www.fgc.org.br/](http://www.fgc.org.br/)

#### **Belice**

- Central Bank of Belice Act
- Banks and Financial Institutions Act
- Central Bank of Belice: [www.centralbank.org.bz](http://www.centralbank.org.bz)

#### **Canadá**

- Bank of Canada Act (R.S.C., 1985, c. B-2)
- Bank Act (S.C. 1991, c. 46)
- Winding up and Restructuring Act (R.S.C., 1985, c. W-11)
- Canada Deposit Insurance Act (R.S.C., 1985, c. C-3)
- Canada Deposit Insurance Corporation Differential Premiums By-law (SOR/99-120)
- Differential Premiums By-Law Manual (March 2013)
- Bank of Canada: [www.bankofcanada.ca](http://www.bankofcanada.ca)
- Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada: [www.osfi-bsif.gc.ca](http://www.osfi-bsif.gc.ca)
- CDIC: [www.cdic.ca](http://www.cdic.ca)

#### **Colombia**

- Ley del Banco Central de Colombia (Ley 31 de 1992)
- Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 31 de julio de 2012. Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez"
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- Resolución Junta Directiva FOGAFIN No 001 de 2013
- Banco de la República de Colombia: [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)
- Superintendencia Financiera de Colombia: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)
- FOGAFIN: [www.fogafin.gov.co](http://www.fogafin.gov.co)

#### **Costa Rica**

- Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N.º 7558)
- Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (Ley N.º 1644)
- Banco Central de Costa Rica: [www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr)
- Superintendencia General de Entidades Financieras: [www.sugef.fi.cr](http://www.sugef.fi.cr)

#### **Chile**

- Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile
- Ley General de Bancos (Ley N° 20.255 y modificaciones)
- Ley N° 18.046 Sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, en relación con los Bancos. Capítulo 18-8
- Banco Central de Chile: [www.bcentral.cl](http://www.bcentral.cl)

- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras: [www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)

#### **Ecuador**

- Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera
- Ley General de Instituciones del Sistema Financiero
- Normas Superintendencia de Bancos y Seguros (Libro I Título X Cap VII y Título XXVI)
- Resolución de Directorio COSEDE No 2013-001
- Resolución de Directorio COSEDE No 2013-002
- Banco Central de Ecuador: [www.bce.fin.ec](http://www.bce.fin.ec)
- Superintendencia de Bancos y Seguros: [www.sbs.gob.ec](http://www.sbs.gob.ec)
- COSEDE: [www.cosedegob.ec](http://www.cosedegob.ec)

#### **El Salvador**

- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador
- BCR, Normas técnicas para el otorgamiento de crédito de liquidez al sistema bancario
- BCR, Normas técnicas para las operaciones de reporto para proteger la liquidez bancaria
- BCR, Normas técnicas para las operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para proteger la liquidez bancaria
- Ley de Bancos (Decreto No 697)
- Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
- Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (Decreto No.628)
- IGD, Instructivo Pago de Primas de los Bancos Miembro. CD-02/1999
- IGD, Instructivo para la Determinación y el Pago de Primas de los Bancos y Sociedades de Ahorro y Crédito Miembros (NT-IGD-01)
- IGD, Instructivo para la Determinación y el Pago de Primas de los Bancos Cooperativos Miembros (NT-IGD-03)
- Banco de Reserva de El Salvador: [www.bcr.gob.sv](http://www.bcr.gob.sv)
- Superintendencia del Sistema Financiero: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)
- IGD: [www.igd.gob.sv](http://www.igd.gob.sv)

#### **Estados Unidos**

- Code of Federal Regulations, Title 12-Banks and Banking
- Subchapter A—Board of Governors Of The Federal Reserve System Part 201—Extensions Of Credit By Federal Reserve Banks (Regulation A)
- Federal Deposit Insurance Act
- FDIC Resolution Handbook
- Federal Register, Rules and Regulations, FDIC 12 CFR Part 327
- Federal Reserve: [www.federalreserve.gov](http://www.federalreserve.gov)
- Federal Deposit Insurance Corporation, FDIC: [www.fdic.gov](http://www.fdic.gov)
- The Office of the Comptroller of the Currency, OCC: [www.occ.treas.gov](http://www.occ.treas.gov)

#### **Guatemala**

- Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto Número 16-2002)

- Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto Número 19-2002)
- Documento del Banco Central de Guatemala sobre el FOPA del 22 de junio de 2007
- Banco Central de Guatemala: [www.banguat.gob.gt](http://www.banguat.gob.gt)
- Superintendencia de Bancos: [www.sib.gob.gt](http://www.sib.gob.gt)

#### **Honduras**

- Ley del Banco Central de Honduras
- Ley del Sistema Financiero (Decreto No. 129-2004)
- Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero
- Decreto No. 248-2002
- FOSEDE, Resolución No. 237/30-01-2012
- FOSEDE, Resolución No. 239/27-02-2012
- Banco Central de Honduras: [www.bch.hn](http://www.bch.hn)
- Comisión Nacional de Bancos y Seguros: [www.cnbs.gov.hn](http://www.cnbs.gov.hn)
- FOSEDE: [www.fosede.hn](http://www.fosede.hn)

#### **Kenia**

- The Central Bank of Kenya Act (Chapter 491)
- The Banking Act (Chapter 488)
- The Kenya Deposit Insurance Corporation Act, 2012
- Central Bank of Kenya: [www.centralbank.go.ke](http://www.centralbank.go.ke)

#### **México**

- Ley del Banco de México
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Protección al Ahorro Bancario
- Banco Central de México: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)
- IPAB: [www.ipab.org.mx](http://www.ipab.org.mx)

#### **Nicaragua**

- Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua (Ley No. 317)
- Resolución CD-BCN-XXVII-1-07
- Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros (Ley No. 561)
- Ley del Sistema de Garantía de Depósitos (Ley No. 551).
- Banco Central Nicaragua: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni)
- Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras: [www.superintendencia.gob.ni](http://www.superintendencia.gob.ni)
- FOGADE: [www.fogade.gob.ni/](http://www.fogade.gob.ni/)

#### **Panamá**

- Ley de Bancos (Decreto Ley No.2 del 22 de febrero de 2008)
- Superintendencia de Bancos de Panamá. [www.superbancos.gob.pa](http://www.superbancos.gob.pa)

#### **Paraguay**

- Ley Orgánica del Banco Central de Paraguay (Ley Nº 489)
- Ley General de Bancos, Financieras y Otras Instituciones de Crédito (Ley Nº 861 / 96)
- Ley de Garantía de Depósitos y Resolución de Entidades Financieras de Intermediación Financiera (Ley Nº 2.334/03)
- Banco Central del Paraguay: [www.bcp.gov.py](http://www.bcp.gov.py)

#### **Nigeria**

- Central Bank of Nigeria Act, 2007
- Banks and Other Financial Institutions Decree, 1991
- Nigeria Deposit Insurance Corporation Act, 2006
- Central Bank of Nigeria: [www.cenbank.org](http://www.cenbank.org)
- Nigeria Deposit Insurance Corporation: [www.ndic.org.ng](http://www.ndic.org.ng)

#### **Perú**

- Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú
- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No 26702)
- Banco Central de Reserva del Perú: [www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)
- Superintendencia de Banca y Seguros: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)
- FSD: [www.fsd.org.pe](http://www.fsd.org.pe)

#### **República Dominicana**

- Ley Monetaria y Financiera (Ley No. 183-02)
- Reglamento de Prestamista de Última Instancia
- Ley que crea el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para las Entidades de Intermediación Financiera
- Reglamento de Disolución y Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera
- Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Contingencia
- Banco Central de República Dominicana: [www.bancentral.gov.do](http://www.bancentral.gov.do)
- Superintendencia de Bancos: <http://www.sb.gob.do/>

#### **Uruguay**

- Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay
- Ley 18.401
- Ley de Intermediación Financiera (Decreto Ley Nº 15.322)
- Normas sobre Intermediación Financiera (Lay Nº 17.613)
- Ley de Fortalecimiento del Sistema Bancario (Ley No. 17.523 del 4 de agosto de 2002)
- Ley de reestructura del sistema financiero (Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002)
- Recopilación de Normas de Protección del Ahorro Bancario
- Banco Central de Uruguay: [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)
- COPAB: [www.copab.org.uy](http://www.copab.org.uy)

#### **Sudáfrica**

- South African Reserve Bank Act, 1989
- South African Reserve Bank Amendment Act, 2010

- The Banks Act, 1990 (Including all amendments up to and including, the Banks Amendment Act, 200)
- Banks Amendment Bill, 2012
- Companies Act
- Co-operative Banks Act, 2007
- South African Reserve Bank: [www.resbank.co.za](http://www.resbank.co.za)

#### **Venezuela**

- Ley del Banco Central de Venezuela 2001, Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Año 2005, Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Año 2009 y Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Año 2010.
- Decreto con fuerza de Ley de reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (Decreto N° 8.079)
- Banco Central de Venezuela: [www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)
- Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras: [www.sudeban.gob.ve/](http://www.sudeban.gob.ve/)
- Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios: [www.fogade.ve](http://www.fogade.ve)
- Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas: [www.mpppf.gob.ve](http://www.mpppf.gob.ve).

Datos del PBI per cápita de los países se obtuvieron de la base estadística del Banco Mundial ([data.worldbank.org](http://data.worldbank.org)).

A continuación se detallan los documentos utilizados como bibliografía para los temas conceptuales:

- “Core Principles for Effective Deposit Insurance Systems”, BIS y IADI, 2009.
- “Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz”, BIS, 2012.
- “Report and Recommendation of the Cross-border Bank Resolution Group”, BIS, 2010.